



APRUEBA PROTOCOLO DE
RECOMENDACIONES PARA EL
RETORNO GRADUAL A LA
PRACTICA DEPORTIVA EN EL
CONTEXTO DE LA ALERTA
SANITARIA POR COVID 19.

RESOLUCION EXENTA N° 669

SANTIAGO, 15 de julio de 2020

VISTOS,

- a) Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República.
- b) La ley N° 19.712, del Deporte.
- c) La ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
- d) El Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el Período que señala y Otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones;
- e) El Decreto Supremo N°104, de 2020, modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 269, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile;
- f) Las Resoluciones Exentas N° 217, 327, 341, 349, y 520 todas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19;
- g) La resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo indica el artículo segundo de la ley N° 19.712, del Deporte, es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, buscando su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación.



2. Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos Supremos N° 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por el Decreto Supremo N° 269, todos del mismo año y origen.
3. Que, en el contexto antes mencionado, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones N°217, 327, 341, 349 y 520, todas de 2020, dispuso, entre otras medidas, limitaciones al desarrollo de la actividad deportiva en recintos abiertos y cerrados, de naturaleza pública o privada, en todos los casos sin presencia de público.
4. Que por lo señalado en el numeral anterior en las actuales condiciones sanitarias el retorno a la actividad deportiva debe ser necesariamente gradual y en virtud de ello se autorizará excepcionalmente, en una primera etapa, mediante permiso único colectivo de desplazamiento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a un número limitado de deportistas y jugadores de fútbol profesional.
5. Que la realización de actividad física y deportiva en todos los niveles y habilidades hace una contribución importante al bienestar físico, psicológico y emocional de las personas. A nivel de la población, los beneficios del deporte y la actividad física incluyen beneficios económicos directos; beneficios en la salud; beneficios educativos; y contribución al capital social a través de la conectividad, la resiliencia y la creación de comunidades más fuertes y cohesivas.
6. Que el confinamiento en el contexto de cuarentena puede tener impactos negativos sustanciales sobre el bienestar y rendimiento de los deportistas, ya que más allá de la ausencia de competencias, el aislamiento social representa, por sí sólo, una barrera para realizar entrenamientos estructurados y con un monitoreo adecuado.
7. Que las condiciones de confinamiento fuerzan a los deportistas a realizar su actividad en instalaciones poco apropiadas y con las dificultades de comunicación propias de la distancia física, asociado a factores agravantes tales como falta de exposición solar, cambios en los hábitos de la vida diaria, entre otros. Lo anterior se traduce en cambios a nivel fisiológico, estructural y/o mental, como modificación de la composición corporal (aumento de masa grasa y disminución de masa magra), alteración de la calidad del sueño y/o ánimo depresivo, con el subsecuente impacto sobre el rendimiento deportivo.
8. Que esta Cartera de Estado, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile y con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional han establecido que tanto los



deportistas del fútbol profesional que conforman la Primera División y la Primera B, como asimismo, aquellos deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico se ven particularmente afectados por las situaciones antes señaladas.

9. Que, por los motivos anotados precedentemente resulta imprescindible suministrar recomendaciones de carácter sanitario, fisiológico, y aquellas propias de las Ciencias Aplicadas al Deporte, que faciliten un retorno progresivo a la actividad deportiva, en condiciones sanitarias que protejan adecuadamente la salud de los deportistas.
10. Que dichas recomendaciones deben sujetarse estrictamente a las disposiciones que la autoridad sanitaria competente ha entregado o entregue en el futuro, para el desarrollo de la actividad deportiva.

RESUELVO:

APRUEBASE el siguiente PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES PARA EL RETORNO SEGURO A LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO Y DEL FUTBOL PROFESIONAL

1. **OBJETIVOS**

- Regular la forma en que se realizará el retorno a la práctica de algunos deportes individuales y entrenamientos para deportes de alto rendimiento.
- Establecer las medidas sanitarias de prevención de contagio en las instalaciones de entrenamiento.
- Establecer los lineamientos de actuación frente a un posible caso de COVID-19 en dichos centros de entrenamiento.
- Regular la forma del retorno a los entrenamientos de los clubes de la Primera División y la Primera B del fútbol profesional, y de los árbitros y personal técnico.

2. **ALCANCE**

Este protocolo establece líneas de acción preventivas del riesgo de contagio de COVID-19 en centros de entrenamiento de alto rendimiento y del fútbol profesional, así como de manejo de un caso sospechoso o un caso confirmado, en dichas instalaciones.

Asimismo, permite el retorno a la práctica de algunos deportes para aquellos deportistas y personal de apoyo y planteles de fútbol profesional, determinados por el Ministerio del Deporte en recintos determinados al efecto por el mismo Ministerio, ya sea que se emplacen en zonas con alguna restricción de desplazamiento por la implementación de medidas sanitarias como en aquellas de libre circulación, según lo determine la autoridad sanitaria competente.

Este Protocolo estará sujeto a lo establecido en las resoluciones y oficios dictados por la autoridad sanitaria en virtud de la alerta sanitaria, dispuesta por Decreto N° 4 del 2020 del



Ministerio de Salud, como a aquellos que dictare en forma posterior a la total tramitación de esta resolución, prevaleciendo en todo caso lo instruido por dicha autoridad.

En dicho contexto se establece como criterio principal y de estricta observancia que cualquier actividad deportiva deberá realizarse sin público y con una concurrencia máxima de 50 personas si se realiza en un lugar abierto y 10 personas si se realiza en un recinto cerrado.

En la determinación de la carga de ocupación se considera la totalidad de personas que concurren simultáneamente en el mismo recinto, independientemente de la función que cumplan en él.

2.1 Este protocolo se refiere al retorno a entrenamientos del fútbol profesional que se realicen exclusivamente al aire libre, e individuales del deporte de alto rendimiento, por parte de:

a) Futbolistas profesionales y personal de cuerpos técnicos pertenecientes a los clubes de la Primera División y de la Primera B, árbitros y personal técnico.

b) Deportistas, entrenadores y head coaches de alto rendimiento, seleccionados bajo criterios establecidos en el Plan Olímpico.

2.2 Tanto la nómina de las personas que podrán retornar a la práctica de entrenamientos del deporte de alto rendimiento y del fútbol profesional, conforme a lo indicado en los literales precedentes, así como los recintos autorizados a funcionar para estos efectos, será determinados por el Ministerio del Deporte cuando corresponda.

2.3 Cada centro de entrenamiento señalado en la resolución que emita, para estos efectos, el Ministerio del Deporte podrá disponer de un listado de un máximo de 10 personas que podrán ser autorizadas a desplazarse a dichos recintos, para el cumplimiento de las labores propias que permitan el adecuado funcionamiento del recinto.

2.4 En los casos que sea procedente, cuando existan limitaciones a la libre circulación, el desplazamiento de las personas que podrán retornar a la práctica de entrenamientos del deporte de alto rendimiento y del fútbol profesional, así como de las personas señaladas en el numeral precedente, deberá ser autorizado por la autoridad competente y se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Desplazamiento vigente, elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Ministerio de Defensa.

2.5 Este protocolo no autoriza a la práctica ni asistencia a centros de entrenamiento a aquellas personas determinadas que deben cumplir medidas de aislamientos o cuarentenas obligatorias, según lo dispuesto por la autoridad sanitaria. En especial, aquellas personas con COVID-19 positivo o con diagnóstico pendiente. Ninguna persona con alguno de los síntomas comunes de la enfermedad deberá concurrir a los centros de entrenamiento.

2.6 Los grupos vulnerables al COVID 19 que pueden tener mayor riesgo de infección, necesitarán consultar con su médico tratante antes de regresar al entrenamiento deportivo, y obtener la autorización de éste último para que se permita acceder a su lugar de entrenamiento.



Las condiciones de salud que se deberán tener en cuenta para generar esta autorización médica, deben considerar, entre otros, (i) enfermedades respiratorias o cardíacas, (ii) lesión medular a nivel torácico o cervical, (iii) hipertensión, (iv) diabetes, (v) obesidad y (vi) inmunosupresión debida a una enfermedad o medicación pueden estar en mayor riesgo.

2.7 En virtud de lo anterior, las personas comprendidas en el numeral 2.1 podrán:

a) Acceder, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales y/o al aire libre en los que deban desarrollar su actividad deportiva, tales como, centros de entrenamiento al aire libre, mar, ríos, o embalses, entre otros, señalados en la resolución que el Ministerio del Deporte dicte a efectos de este protocolo.

b) Utilizar los implementos deportivos y el equipamiento necesario para la práctica de su deporte.

c) Excepcionalmente podrán hacer uso de instalaciones interiores, aquellas personas señaladas en el numeral 2.1 letra b) que, de otra manera no podrían realizar sus entrenamientos, siempre que se mantengan las medidas sanitarias establecidas en este protocolo y en las resoluciones de la autoridad sanitaria.

Las actividades señaladas precedentemente deberán realizarse dando pleno cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la autoridad competente, en especial, conforme a lo dispuesto en las resoluciones Nº 217, 327, 341, 349 y 520 de 2020, del Ministerio de Salud, o aquellas que modifiquen su contenido.

3. ASPECTOS GENERALES DE PREVENCIÓN PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD FÍSICA.

Cada centro de entrenamiento deberá implementar:

- Todas las medidas necesarias para que los asistentes mantengan un distanciamiento social de al menos 2 metros cuando no se está realizando la actividad física o deportiva, incluidas marcaciones en el suelo.
- El uso de mascarillas es de carácter obligatorio y será responsabilidad del usuario contar con ella en todo el recinto de entrenamiento, exceptuándose su uso mientras ejecuta la práctica deportiva.
- Un sector único de acceso y de salida, con el fin de poder realizar por personal capacitado un control de temperatura de ingreso todos los usuarios de las instalaciones.
- Un cuestionario de síntomas COVID-19 para cada día que deberá ser contestado por cada usuario previo al ingreso al recinto (ver Anexo nº1).
- El nombramiento de un coordinador/supervisor en cada recinto deportivo encargado de la aplicación del protocolo, junto con el registro de entrada y salida de personas. Además, deberá dar énfasis a la educación sobre medidas preventivas relacionadas a COVID-19. Por último, informará al personal de aseo de las instalaciones utilizadas para su mantención específica.
- Insumos de higiene en puntos estratégicos y de fácil y frecuente acceso del recinto.



- Medidas para mantener el distanciamiento social acorde a lo determinado por las autoridades sanitarias y el distanciamiento deportivo según el tipo de actividad descrita en este protocolo. Las medidas preventivas más importantes y que deben ser cumplidas en todo momento son:
 - o Lavado frecuente de manos.
 - o Estornudar o toser en el antebrazo o en pañuelo desechable.
 - o Uso de mascarilla cuando no se está realizando la actividad física y deportiva (se entiende por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial (numeral 25, Resolución Exenta N°341, Ministerio de Salud).
 - o Distanciamiento social
 - o Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
 - o Evitar saludar con la mano o dar besos.
 - o Mantener ambientes limpios y ventilados.
 - o Estar alerta a los síntomas por COVID-19.

- Un área de derivación médica, que podrá constituirse dentro del recinto si este cuenta con personal y equipamiento médico adecuado, o fuera de él, que en dicho caso corresponderá a aquellas que ha determinado y autorizado la autoridad sanitaria competente.
- Un espacio físico destinado exclusivamente a la evaluación para personas con sintomatología COVID-19, que cuente con elementos de protección personal adecuados (pecheras desechables manga larga, antiparras clínicas, mascarillas clínicas, guantes de procedimientos y gorro clínico desechable). Se deberá notificar al área médica o símil del recinto para la evaluación del paciente.
- Que, en caso de requerirse, el mismo box sirva de zona de aislamiento hasta la derivación oportuna del paciente, acorde a las instrucciones de la autoridad sanitaria.
- La existencia de personal de aseo con la preparación adecuada para la realización de aseo tipo terminal en el box de aislamiento.
- Que en los espacios cerrados se favorezca su ventilación en todo momento.
- Un espacio determinado y señalizado para que los usuarios dejen sus pertenencias. Este lugar debe ser sanitizado entre cada bloque de ocupación.
- Dispensadores debidamente señalizados para la eliminación de artículos de higiene de manera segura.
- La disponibilidad de acceder de manera oportuna a personal médico y/o sanitario para alertar y conducir cualquier situación que pudiese aumentar el riesgo de contagio. Dicho personal deberá regirse por el documento "Directrices de la OMS sobre higiene de las manos en la atención de la salud". La determinación de los lugares de concurrencia a apoyo médico debe estar claramente informada en un lugar visible del recinto.



4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS

Para asegurar una adecuada implementación de las medidas, cada centro de entrenamiento deberá:

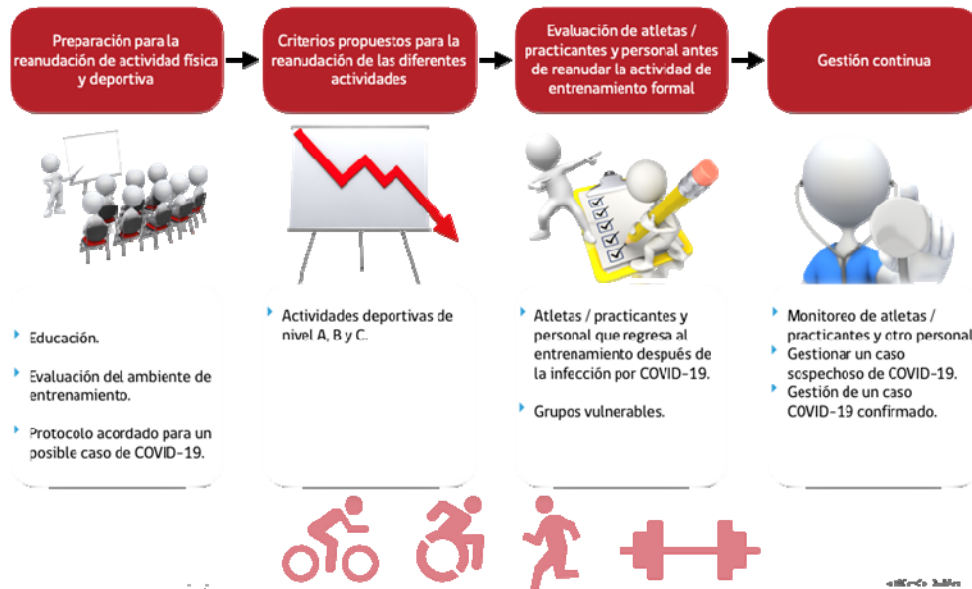
- Formular un plan detallado, adecuado a sus especificidades, de la forma en que este protocolo será implementado, el que será compartido con todos los deportistas y cuerpo técnico.
- Capacitar a todos los deportistas y cuerpos técnicos sobre la enfermedad COVID-19, sus formas de transmisión, síntomas, medidas para prevenir su contagio y medidas de manejo de la enfermedad.
- Llevar registro de dichas capacitaciones.
- Definir un coordinador responsable de implementar y monitorear las medidas antedichas, evaluando su efectividad permanentemente.
- Designar personal para implementar y monitorear las medidas de prevención y manejo de la enfermedad, tales como, llevar a cabo plan de limpieza y desinfección del recinto, asegurar el abastecimiento de jabón, alcohol, alcohol gel, monitoreo e implementación continua de medidas de higiene y otras que aseguren una óptima sanitización.
- Disponer de materiales de limpieza e insumos de prevención, limpieza e higiene para todos los deportistas y el personal que acceda al recinto.
- Difundir de forma constante y clara, a todas las personas que accedan al recinto, por la mayor cantidad de medios posibles, las medidas de prevención y manejo implementadas en cada centro.
- Implementar, según sus características, medidas específicas para el retorno al entrenamiento de personas con afecciones médicas, ya que pueden ser más vulnerables a la infección por COVID-19.
- Establecer un manejo adecuado para atletas que hayan sido confirmados con COVID-19.

5. MARCO GENERAL DE RETORNO A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA

Este marco proporciona estándares mínimos para que las personas comprendidas en el numeral 2.1, puedan reiniciar actividades físicas y deportivas para la práctica de algunos deportes individuales y entrenamientos individuales organizados, basados en la mejor evidencia disponible y garantizando su seguridad.

La línea de base general para el retorno seguro será la siguiente:

Retorno a la Actividad Física y Deportiva



Educación.

Para reducir el riesgo de COVID-19, la educación sobre las estrategias de mitigación de riesgos es crucial. No se debe suponer que los involucrados tienen una apreciación precisa de los riesgos para la salud. La educación ayudará a promover y establecer expectativas para los comportamientos requeridos antes de recomendar actividades.

Las medidas a implementar por los centros de entrenamiento, deberán incluir, a lo menos:

- Capacitación sobre control de infecciones COVID-19 para todos los involucrados.
- Proporcionar material educativo a los deportistas y todo otro personal concurrente (por ejemplo, lavarse las manos regularmente y minuciosamente, cubrirse la boca y la nariz con un pañuelo de papel o una manga durante la tos / estornudos).
- Mostrar material educativo apropiado dentro de entornos e instalaciones deportivas.
- Educación sobre prácticas de higiene y promover comportamientos requeridos relevantes para su deporte y entorno.
- Prohibición de compartir botellas de bebidas y toallas.
- Protocolo de limpieza apropiado, entre sesiones de entrenamiento, para el caso de que deban compartirse artículos y/ o utensilios.



Evaluación del ambiente de entrenamiento.

Las consideraciones específicas para una reanudación segura del entrenamiento dependerán de la actividad, del deporte/disciplina y del medio ambiente en que se realiza la práctica. El centro de entrenamiento deberá tener en cuenta, que se realizarán actividades de los siguientes niveles:

Nivel A: actividades al aire libre, en solitario.

Nivel B: entrenamiento en grupos pequeños, de manera individual, y en condiciones específicas de distanciamiento deportivo y de recintos.

El centro de entrenamiento deberá implementar, a lo menos, las siguientes medidas:

- Número de personas con presencia simultánea en el recinto no podrá exceder la señalada en el numeral 2 de este protocolo.
- Realizar prácticas por bloques horarios, para minimizar la cantidad de personas entrenando conjuntamente.
- Identificar los equipos, artículos, implementos e instalaciones deportivas que deberán ser compartidos por los deportistas y proceder a su sanitización entre cada uso, así como establecer un protocolo de frecuencia de limpieza de dichas instalaciones.
- Mantener bien identificados las instalaciones de lavado de manos, así como los lugares donde estén instalados los dispensadores de desinfectantes, los que siempre deberán estar en condiciones de ser utilizados.

- Las personas señaladas en el numeral 2.1 deberán arribar al centro de entrenamiento vestidos con la ropa que usarán durante el mismo. A los baños deberá accederse de forma individual, aplicándose un proceso de sanitización entre cada uso.
- No se permitirá el uso de duchas y camarines
- En los centros de entrenamiento no podrá consumirse alimentos.

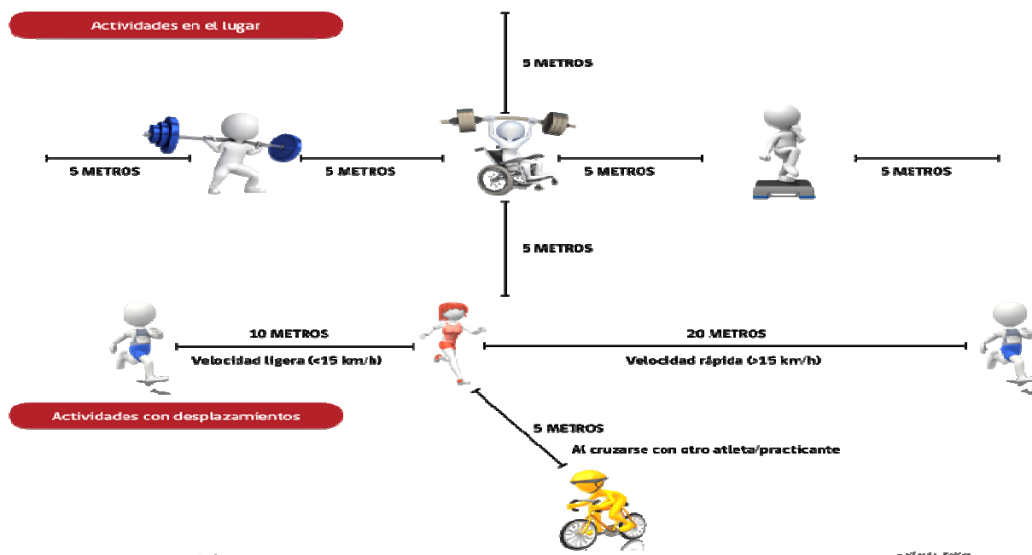
Distanciamiento durante las diferentes actividades deportivas o físicas 1,5 (Figura 2):

- Caminata o actividades en el lugar: 5 metros de distancia de otra persona en todas las direcciones.
- Trote a baja-mediana intensidad/velocidad (hasta 14 km/h): al menos 10 metros de distancia estando uno detrás de otro y 5 metros de manera lateral.
- Trote a alta intensidad/velocidad (sobre 14 km/h): al menos 20 metros de distancia estando uno detrás de otro y 5 metros de manera lateral.

- Ciclismo a baja-mediana intensidad/velocidad (hasta 14 km/h): al menos 10 metros de distancia estando uno detrás de otro y 5 metros de manera lateral.
- Ciclismo a alta intensidad/velocidad (sobre 14 km/h): al menos 20 metros de distancia estando uno detrás de otro y 5 metros de manera lateral.

No serán realizadas, en los centros de entrenamiento, tareas que puedan realizarse en los domicilios, tales como, sesiones de recuperación, reuniones en línea, entre otras.

Ejemplo de distanciamiento



TENGASE PRESENTE, que será el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el que, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, autorizará a las personas mencionadas en la presente resolución para transitar en zonas de cuarentena o con cordones sanitarios vigentes, para el solo efecto de trasladarse desde su domicilio hacia el recinto de entrenamiento, en trayecto de ida y regreso.



DEJASE CONSTANCIA que la determinación de las medidas sanitarias de resguardo a la población, que dicte, haya dictado o dictare en el futuro la autoridad sanitaria en el país prevalecen sobre cualquier contenido de este protocolo, el cual se modificará por la sola dictación de las mismas, sin necesidad de su eventual corrección.

A dicha autoridad sanitaria compete además la fiscalización de las medidas sanitarias que disponga, sin que esta cartera disponga de facultades al respecto

PUBLIQUESE la presente resolución en la página web del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional del Deporte y autorícese la publicación de aquellos protocolos para el entrenamiento de deportes específicos que el Comité Olímpico de Chile (incluyendo los de las Federaciones que la Asociación Nacional de Fútbol Profesional hayan elaborado y que se adecuen al contenido de la presente resolución.

**CECILIA PÉREZ JARA
MINISTRA DEL DEPORTE**

DISTRIBUCIÓN:

- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- MINISTERIO DE SALUD
- INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE
- COMITÉ OLIMPICO DE CHILE
- COMITÉ PARALIMPICO DE CHILE
- ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL
- Gabinete Subsecretario del Deporte.
- División de Alto Rendimiento y Deporte de Competición.
- Instituto Nacional de Deportes de Chile.
- Oficina de Partes.



ANEXO 1 – CUESTIONARIO DIARIO DE INGRESO

Encuesta Ingreso Protocolo COVID-16 202

Nombre: Rut:
Correo: Teléfono:

1.- ¿Ha presentado alguno de los siguientes síntomas?

- Fiebre (temperatura corporal de 37,8 °C o más).
- Tos.
- Disnea o dificultad respiratoria.
- Dolor torácico.
- Odinofagia o dolor de garganta al comer o tragar fluidos.
- Mialgias o dolores musculares.
- Calofríos.
- Cefalea o dolor de cabeza.
- Diarrea.
- Pérdida brusca del olfato o anosmia.
- Pérdida brusca del gusto o ageusia.

2.- ¿Ha tenido contacto estrecho con una persona confirmada con COVID-19?

- Sí _____
- No _____

Anexo 2. Algoritmo operacional de flujo de usuarios/as durante Etapa 1 del retorno a la actividad deportiva.

